

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

37**MADRID****Sección Vigésima Cuarta**

EDICTO

D. MANUEL ELOLA SOMOZA, Letrado de la Admón. de Justicia de la Sección Vigésimocuarta de la Audiencia Provincial de Madrid,

Doy fe y testimonio: Que en este Tribunal se sigue el Recurso de Apelación número 1035/2017 a instancia de la Procurador Dña. CELIA FERNANDEZ REDONDO en nombre y representación de Dña. RAQUEL EMPERATRIZ MEDINA MEDINA contra D. HECTOR ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, declarado en rebeldía procesal, sobre Divorcio, en el que se ha dictado en fecha 30/05/2018, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 424

Magistrados:

Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Correas González
Ilmo. Sr. D. Ángel Sánchez Franco
Ilmo. Sr. D. Jose Angel Chamorro Valdes

En Madrid, a treinta de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos en grado de apelación por la Sección 24^a de esta Audiencia Provincial, los autos sobre Divorcio nº 265/16; procedentes del Juzgado de 1^a Instancia nº 76 de Madrid; y seguido entre partes, de una, como apelante, D^a. RAQUEL EMPERATRIZ MEDINA MEDINA, representada por la Procuradora D^a. CELIA FERNANDEZ

REDONDO; y de otra, como parte apelada, en situación de rebeldía procesal D. HECTOR ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ; y siendo Ponente el Magistrado de la Sala Ilmo. Sr. D. ÁNGEL SÁNCHEZ FRANCO, que expresa el parecer de la misma.

III.- F A L L A M O S

Que **ESTIMANDO** el recurso de apelación interpuesto por D^a. RAQUEL EMPERATRIZ MEDINA MEDINA, representada por la Procuradora D^a. CELIA FERNANDEZ REDONDO, contra la sentencia de fecha 16 de febrero de 2017; del Juzgado de Primera Instancia número 76 de Madrid; dictada en el proceso sobre divorcio número 265/16; seguido con D. HECTOR ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ; debemos **REVOCAR Y REVOCAMOS** la mentada resolución, y en su consecuencia debemos **ACORDAR**:

•D. HECTOR ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, contribuirá a los alimentos de su hijo, con la suma mensual de 100 €; prestación que hará efectiva en doce mensualidades al año, dentro de los cinco primeros días de cada mes; y se actualizará anualmente con efecto de primero de enero de cada año conforme el Incremento de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

MANTENIENDOSE el resto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia disentida; todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas en esta instancia.

Siendo estimitorio el recurso, procédase a la devolución del depósito al consiguiente, salvo que sea beneficiario de justicia gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma puede caber la interposición del recurso extraordinario por infracción procesal y/ o, casación, si se dan alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/ 2000 para ante el Tribunal Supremo en el plazo de VEINTE DIAS

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá certificación literal al Rollo

de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado D. HECTOR ALFREDO RODRIGUEZ GUTIERREZ, pese a las diligencias y averiguaciones practicadas para ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497, 2º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por medio de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid.

En Madrid, a veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DE LA SECCIÓN
Fdo.: D. MANUEL ELOLA SOMOZA

(03/26.682/18)

